

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., octubre, veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023)

Responsabilidad Civil Extracontractual de LUZ YAMILA BORRERO GONZALEZ, GLORIA STELLA BORRERO GONZALEZ, GILBERTO BORRERO GONZALEZ y JOSE LUIS BORRERO GONZALEZ

contra

RICARDO ENRIQUE ORELLANO DE ARCO, OP TRANSPORTADORA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S. A.

Radicado: 110013103 009 2023 00353 00.

Secuencia de Radicación 24214 29/08/2023 Hora: 12:33 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 11/09/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Proceda conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., proponiendo las pretensiones como principales y subsidiarias, así como declarativas y condenatorias, aclarando y ampliando los supuestos facticos que dan fundamento a la vinculación en acción directa de OP TRANSPORTADORA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. que dan

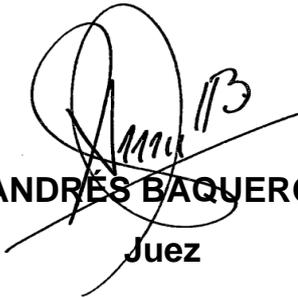
fundamento a la responsabilidad civil invocada, así como los presupuestos configurativos de esta (hecho- daño- causalidad), lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P.

Tercero: Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas por los extremos de la Litis corresponden a las utilizadas por ella para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten.

Cuarto: Indíquese con precisión y claridad, cuales son los hechos que vinculan la responsabilidad de las demandadas frente a cada uno de los demandantes, haciendo énfasis en los elementos de la responsabilidad, como el hecho, el daño y la relación de causalidad (art. 82-5 del CGP).

Quinto: Alléguese historial vehicular y/o certificado de tradición de la motocicleta de placas YHW-13F.

NOTIFÍQUESE


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

EBA